

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá aclarar lo pertinente al termino para la presentación de demanda pues señala en dicho escrito numeral; "***Vigésimo Segundo. Que la Resolución No.20226060001595 del 02 de febrero de 2022, quedó en firme y ejecutoriada el día 16 de febrero de 2022, en virtud de lo señalado por el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, por lo que la demanda se encuentra en término para ser presentada, de acuerdo a lo normado por el numeral 2º del artículo 399 del Código General del Proceso.***

Y efectivamente en los escritos de anexos pagina 225 obra la citada resolución y a renglón seguido pagina 226 obra la constancia de firmeza y ejecutoria de la citada resolución "*ejecutoriada la Resolución el 16 de febrero de 2022, en virtud del artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*" Es decir que de acuerdo al artículo 399 núm. 2º del C.G.P., los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación se cumplirían el 16 de mayo de 2022 y la demanda se presentó el 1ro de junio de 2022, lo cual indicaría que se presentó fuera del término.

2.- La parte demandante deberá informar los resultados de la anotación No. 004 de que trata el folio de matrícula 307 – 108284, OFICIO 008 DEL 24-01-2020 FISCALIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO EMBARGO (PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 88 LEY 1708 DE 2014). RAD: 110016099068201900323, señalando si aún se mantiene vigente dicha medida.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la perito a quien se encomendó la labor técnica necesaria a fin de identificar el inmueble objeto de la entrega comisionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, y considerando que en la realización de la citada experticia la profesional requirió de dos levantamientos topográficos con las visitas y recorridos correspondientes, consulta a entidades públicas, individualización de predios colindantes y las restantes labores necesarias para la entrega del trabajo; se accede a la reconsideración del monto de los honorarios para señalar la suma adicional de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00) M./CTE., los que deberá pagar la persona interesada en la entrega, es decir el rematador del bien para la cual se elaboró el trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se señala como nueva fecha para la celebración de audiencia de pruebas el catorce (14) de julio del presente año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la que se celebrará virtualmente.

Respecto de la solicitud del perito para la fijación de honorarios definitivos, ha de tenerse en cuenta que el peritaje se encuentra en contradicción, y la oportunidad para esta es la audiencia que se señala mediante el presente auto, en la cual serán fijados los honorarios solicitados, como desde el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se dispuso en providencia de la citada fecha.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la experticia ya fue presentada se fijarán como honorarios provisionales al perito la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) M./CTE., los que serán pagados por los comuneros, cada uno de los ocho (8) en una octava parte, es decir TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000.00) M.Cte. cada uno, dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintidós (2.022).

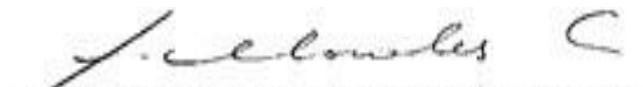
En providencia del 1 de Julio de 2.020, como quiera que el demandado JOSÉ ISRAEL RINCÓN AYALA, reside en la vereda Argelia y para efectos de realizar su NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordenó comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA, dicha providencia se ADICIONA en el sentido de que se comisiona para que se sirva surtir todo el trámite de conformidad con lo establecido en los Art. 290, 291 y 292 del C.G.P.

Líbrese atento despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose no sólo el auto admisorio, sino también el emitido el pasado 1 de Julio de 2.020, el que ordenará integrar la litis y de esta providencia.

Se incorpora y tiene en cuenta la constancia de Notificaciones que efectuó la parte actora a todas la entidades que aparecen relacionadas en el Folio de Matricula Inmobiliaria del predio objeto de división.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintidós (2.022).

Acreditado el fallecimiento del demandado **LUÍS ALBERTO MONTAÑEZ VIRACACHA (Q.E.P.D.)** y a efectos de sanear la actuación y evitar posibles nulidades, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 61 del C.G.P., en concordancia con el 87 Ibidem, se ordena **INTEGRAR LA LITIS**, teniendo como demandados a sus **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**.

Se requiere a las partes para que se sirvan informar identificación y dirección de notificaciones de otros Herederos del señor **LUÍS ALBERTO MONTAÑEZ VIRACACHA (Q.E.P.D.)**.

Téngase a la señora **MARTHA JANNETH MONTAÑEZ SOLER**, como demandada Heredera Determinada del señor Luis Alberto Montañez Viracacha, quien así lo acreditó aportando su respectivo Registro Civil de Nacimiento.

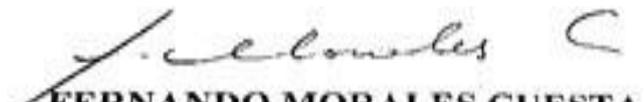
Para efectos de la Notificación a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUÍS ALBERTO MONTAÑEZ VIRACACHA (Q.E.P.D.)**, se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, conforme lo dispone el Art. 87 del C.G.P. y como lo determina el Art. 108 Ibidem. Por secretaría Efectúese el Emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

Conforme lo establece el **ART. 98** del C.G.P., se **ADMITE** el **ALLANAMIENTO** a la demanda que efectuaron los demandados **MARTHA JANNETH MONTAÑEZ SOLER** y **JOSÉ SANTOS MONTAÑEZ VARGAS**.

Se reconoce personería para actuar al **DR. JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO**, como apoderado de los anteriores demandados **MARTHA JANNETH MONTAÑEZ SOLER** y **JOSÉ SANTOS MONTAÑEZ VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA